

La presente Política es aplicable a todo el personal que labora en el Instituto Electoral del Estado y establece el compromiso formal de la Presidencia para el cumplimiento de la misma; su implementación, vigilancia, operación y evaluación estará a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, discriminación, violencia y/o segregación, por parte de autoridades o entre el personal, con motivo de:

- Apariencia física
- Cultura
- Discapacidad
- Lengua o idioma
- Sexo
- Género
- Edad
- Condición social, económica, de salud o jurídica.
- Embarazo
- Estado civil o conyugal
- Religión
- Características genéticas
- Creencias u opiniones
- Origen étnico o nacional
- Preferencias sexuales
- Situación migratoria
- Color de piel
- Identidad o afiliación política
- Expresión de género
- Antecedentes penales
- La situación familiar y las responsabilidades familiares
- Cualquier otro motivo

El Instituto Electoral del Estado está comprometido a través de las Consejeras y Consejeros Electorales, Direcciones, Unidades Administrativas y/o Técnicas y Órganos Transitorios a:

- Impulsar acciones en defensa de los derechos humanos del personal.
- Promover la igualdad laboral, de género y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.¹
- Implementar acciones afirmativas y/o a favor del personal.
- Generar un ambiente laboral libre de cualquier tipo de violencia, así como asegurar las condiciones para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de acoso y hostigamiento laboral y sexual.
- Fomentar la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar, fortaleciendo acciones de responsabilidad social para mejorar las condiciones de igualdad sustantiva e inclusión.

Objetivo de la Política

Establecer lineamientos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación dentro del Instituto; así como impulsar la igualdad de oportunidades para cada persona que integra este centro de trabajo y, de esta forma, garantizar espacios libres de violencias a través de canales de comunicación efectivos en un ambiente de respeto, armonizada con lo que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).

2

Alcance

Esta Política es de observancia general, obligatoria y es aplicable para todo el personal que labora en el Instituto Electoral del Estado, sin importar el tipo de contratación.



1 LPEDEP, Artículo 4 fracción III
2 LFPED, Art. 1º, Fracción III